

PREÁMBULO

En el presente Reglamento, adaptado al Decreto 91/1990 de 26 de octubre de la Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid (hoy Consejería de Familia y Asuntos Sociales), se recogen las normas internas por las que se regula el funcionamiento de las actividades desarrolladas en el Centro Residencial para Personas Mayores “Nuestra Señora del Camino”, con domicilio en Madrid, calle de Collado de Tirobarra, 6, dependiente de la Fundación Nuestra Señora del Camino, cuyo contenido debe ser cumplido por los usuarios, sus familiares y visitantes, como queda claramente recogido en el artículo 15 de la Ley 11/2002 de la mencionada Consejería así como las personas que desempeñen sus actividades en la misma, sea con carácter laboral o voluntario.

CAPÍTULO I.- La Residencia: naturaleza y fines.

Art. 1. La Residencia de Personas Mayores Nuestra Señora del Camino es un equipamiento social destinado al alojamiento y atención, ya sea temporal o permanente, de aquellas personas mayores de 65 años que lo necesiten por sus circunstancias personales, familiares y sociales, priorizando la admisión de los padres o tutores de las personas con discapacidad intelectual residentes en el edificio anexo.

Art. 2. La Residencia de Mayores Nuestra Señora del Camino se encuentra clasificada por la Comunidad de Madrid como Residencia Mixta y sus fines son:

- Proporcionar una vivienda permanente y una atención integral a las personas mayores que, por su situación sociofamiliar y limitaciones en su autonomía personal, no puedan ser atendidos en sus propios domicilios.
- Prestar una atención de calidad basada en una programación individualizada de cada usuario.
- Potenciar un ambiente familiar donde poder mantener relaciones sociales y sea posible desarrollar capacidades e intereses individuales, así como participar con responsabilidad en la buena marcha del Centro.
- Evitar la ruptura del núcleo familiar y favorecer la posibilidad de que los padres ancianos convivan con sus hijos discapacitados, aunque en edificios

diferentes, manteniendo los lazos afectivos y libres de todas aquellas tareas materiales que puedan suponer una carga para su edad y limitaciones.

CAPÍTULO II.- Normas de admisión.

Art. 3. Requisitos de admisión. Podrán adquirir la condición de residentes aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a Tener cumplidos sesenta y cinco años. En el caso de personas que tengan limitada total o parcialmente la autonomía en las actividades de la vida diaria, la edad mínima de admisión será de sesenta años.

En el caso de matrimonios, el cónyuge del residente o persona legalmente unida de hecho a él, siempre que haya cumplido sesenta años.

b Estar vinculado a la Fundación Nuestra Señora del Camino mediante alguna de las siguientes circunstancias y en el siguiente orden de preferencia:

- Padres o tutores de una persona con discapacidad intelectual residente en el edificio anexo.
- Miembros del personal laboral o voluntario de esta Fundación.
- Familiares en cualquier grado de consanguinidad de usuarios o miembros del personal de cualquier Centro o Servicio dependiente de esta Fundación.
- Otras personas sin vinculación alguna con esta Fundación que precisen ingresar en un centro residencial y cumplan con el resto de los requisitos.

c. No padecer problemas de conducta y/o trastornos mentales que puedan alterar en gran medida la convivencia así como aquellos que padezcan o sean portadores de enfermedades infecto-contagiosa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.

d. No ser titular de pleno dominio ni de derecho real de uso o disfrute sobre alguna Vivienda de Protección Oficial en todo el territorio nacional.

e. No ser titular de pleno dominio ni de derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda libre en la Comunidad de Madrid.

f. No tener ingresos familiares superiores a 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

- g. Que la Residencia sea el domicilio habitual y permanente de sus ocupantes legales.

Art. 4. Designación de usuarios.

Para la admisión de un usuario será preciso:

- a. Formalización de la solicitud de ingreso suscrita por el beneficiario y, en su caso, el representante legal.
- b. Aportación de la siguiente documentación:
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona para la que se solicita la plaza y de su representante, en su caso.
 - Tarjeta de afiliación a la Seguridad Social y, en su caso, de seguros médicos privados.
 - Copia de las pólizas de seguros de accidente, decesos, etc. de que disponga el solicitante.
 - Certificado médico que acredite no padecer enfermedad infecto – contagiosa ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.
 - Cuantas pruebas considere oportuno el equipo técnico de la residencia para valorar la situación del beneficiario.
 - Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Madrid.
 - Si el solicitante hubiera sido declarado incapaz mediante sentencia judicial, copia de dicha sentencia y del auto de nombramiento del tutor.
 - Resolución de reconocimiento de de situación de dependencia y Programa Individual de Atención, si procede.
- c. Entrevista personalizada con el futuro residente, sus familiares y, en su caso, el representante legal, que incluye la exploración psicológica y sanitaria del futuro residente, a realizar por los profesionales especializados del centro.

Art. 5. Ocupación y reserva de plaza. Una vez examinada la documentación y evaluadas las pruebas practicadas, la Fundación adjudicará las plazas vacantes en función de las características del solicitante, estableciendo el grado de apoyo que necesite y, en consecuencia, determinando la tarifa que debe ser aplicada. Esta resolución se comunicará al residente mediante notificación por escrito y se formalizarán los correspondientes contratos de arrendamiento y de prestación de

servicios, en los que figurará la aceptación expresa del presente Reglamento de Régimen Interior, del cual se les facilitará un ejemplar, así como cuantos documentos de incorporación al centro establezca la Dirección del mismo.

La ocupación de la plaza concedida se efectuará dentro de los quince días sucesivos a la fecha de la adjudicación de la plaza, facturando la residencia el precio de la estancia a partir de la ocupación real. Se entenderá como renuncia la falta de ocupación de la plaza en el plazo indicado.

Con posterioridad a la ocupación real de la plaza, el usuario tendrá derecho a reserva de plaza en el caso de ausencias voluntarias no superiores a 60 días, computados dentro de cada año natural sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arrendamientos Urbanos respecto del contrato de arrendamiento de vivienda. En el caso de ausencias forzosas, por internamiento en centro hospitalario o similar, el residente tendrá derecho a reserva de plaza sin límite de tiempo. En ambos casos, se aplicará la tarifa estipulada en el artículo 26 del presente reglamento.

Art. 6. Causas de baja. Tras el ingreso, la apreciación de un deterioro físico importante o una alteración de la personalidad del residente sobrevenidos que imposibilitase, a juicio del personal técnico del centro, su permanencia en el mismo, dará lugar a la resolución del contrato y el correspondiente cese de la prestación de los servicios residenciales.

Serán igualmente causas de baja:

- a. La decisión del residente o de su representante legal, si lo hubiere.
- b. La ausencia del centro por periodos superiores al especificado en el artículo anterior.
- c. Incurrir el residente o su representante legal en incumplimientos contractuales o causas de resolución de los mismos.
- d. La expulsión derivada de una sanción por incumplimiento de las normas estipuladas en el presente Reglamento de Régimen Interior, contemplada en su capítulo X.
- e. La negativa a aceptar el dictamen de los técnicos de la residencia sobre la modificación de los servicios que deben prestarse.

CAPÍTULO III.- Condiciones económicas.

El Contrato

Art. 7. Los residentes, sus representantes legales o guardadores de hecho, en el momento de formalizar su ingreso en la Residencia, firmarán con la Fundación, un contrato de arrendamiento y otro de prestación de servicios residenciales, en los cuales se regularán todos los aspectos de la relación desde el ingreso hasta su baja. El contrato de arrendamiento, que será visado por la Comunidad de Madrid, contendrá los siguientes datos:

1. Filiación del residente y familiar o responsable, o representante legal.
2. Condiciones de utilización del apartamento.
3. Coste del arrendamiento.
4. Condiciones del arrendamiento estipuladas en la legislación vigente.

El contrato de Prestación de Servicios Residenciales, denominado Documento de Admisión, contendrá los siguientes datos:

1. Filiación del residente y del familiar responsable o representante legal.
2. Datos identificadores, y en su caso capacidad suficiente debidamente acreditada para dicho acto, del familiar responsable o representante legal.
3. Los pactos oportunos entre la Residencia Nuestra Señora del Camino y el residente, según quedan explicitados en dicho contrato: servicios prestados, frecuencia de los mismos, tarifas, obligaciones, etc.

La firma del contrato servirá de acuse de recibo del presente reglamento.

De la vivienda

Art. 8. Los residentes, independientemente de que los servicios residenciales estén o no financiados por la Comunidad de Madrid, abonarán una renta con los límites establecidos en la legislación vigente que incluya el uso del apartamento, de las zonas comunes y, en su caso, de la plaza de garaje. Esta renta incluirá los costes de administración, explotación y mantenimiento del edificio. Además de la renta se repercutirán los gastos legalmente autorizados.

Art. 9 La renta acordada podrá actualizarse anualmente conforme a la evolución del Índice General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

De los Servicios Residenciales

Art. 10. Los residentes que ocupen plazas concertadas con la Comunidad de Madrid entrarán dentro de las condiciones que dichos Concierdos señalan, y se les aplicarán los derechos y deberes que los mismos marcan.

Art. 11. Todos los residentes firmarán un contrato, denominado Documento de Admisión, que regule la prestación de los servicios residenciales, indicando la frecuencia de los mismos, la tipología de usuarios a los que van destinados y su coste. Estos residentes abonarán la cuota que se establezca por mensualidades adelantadas, en los cinco primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria, de acuerdo con lo reflejado en la tarifa de precios vigente.

Art. 12. Las tarifas de precios serán comunicadas a la Comunidad de Madrid, en cada ejercicio de la entidad. Así mismo de todos los pagos que realice el beneficiario por los servicios prestados se librarán los correspondientes recibos numerados, cuya copia quedará archivada en el Centro, según establece la Orden 612/1990, anexo I.B.1.7 de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, Comunidad de Madrid.

Art. 13. La cuota acordada mediante el contrato, se actualizará de acuerdo a las variaciones anuales aprobadas por el Patronato de la Fundación Nuestra Señora del Camino. Dicha cuota será incrementada en las cantidades establecidas en la tarifa de precios, si el residente demandase nuevos servicios o fuese preciso un incremento de los servicios recibidos, debiéndose modificar igualmente el contrato suscrito.

Art. 14. En el precio de la plaza, distribuido entre ambos contratos, están incluidas las siguientes prestaciones:

- a) Alojamiento.
- b) Manutención, que será prestada por medios propios o concertados con empresas de contrastada solvencia y eficacia en el sector.

- c) Limpieza y Lavandería que serán prestadas por medios propios o concertados con empresas de contrastada solvencia y eficacia en el sector.
- d) Atención sanitaria y farmacológica.
- e) Cuidado y Apoyo Personal y Social.
- f) Atención Rehabilitadora y Social.

Art. 15. Corresponde al residente, o familiar responsable, hacer frente a los gastos de:

- a) Todo el material que precise el residente para su uso personal: útiles y productos de aseo, ropa y calzado, etc.
- b) Fármacos, instrumentos y productos no financiados por el sistema de Seguridad Social (gafas, audífonos, sillas de ruedas, andadores etc.).
- c) Acompañamiento a los centros sanitarios para consultas programadas, revisiones, exploraciones y controles.
- d) Acompañamiento en los ingresos hospitalarios.
- e) Peluquería y podología.
- f) Otros servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia: oftalmólogo, odontólogo, etc.
- g) Actividades recreativo-culturales programadas por el centro.
- h) Pequeños gastos de índole personal.
- i) El coste del teléfono.
- j) Desplazamientos realizados fuera del centro.
- k) Otros gastos no incluidos en el artículo 14 del presente reglamento.

Art. 16 Formando parte del Documento de Admisión especificado en el artículo 11 del presente reglamento, el centro entregará al residente una relación detallada de las prendas de ropa, calzado, productos y útiles de aseo personal, que deben aportar en el momento del ingreso. Dicho documento deberá ser devuelto al centro debidamente firmado con la conformidad y el compromiso de asumir la reposición de cualquiera de los mismos así como la retirada de lo deteriorado, siempre que le sea requerido por el Centro. En el caso de que dicha dotación o reposición no se produjera en el plazo señalado por el Centro, este podrá proceder a la facturación a cargo del residente de los gastos ocasionados por este motivo. La ropa deberá estar debidamente marcada en la zona establecida por el centro a fin de garantizar en todo caso el uso exclusivo por su propietario.

Art. 17. Los productos y útiles de aseo de uso personal y su reposición serán a cargo del usuario. En el caso de que estos no los proporcionen, el Centro podrá facturar el importe a cargo de los mismos.

Art. 18. El material de incontinencia, sanitario y medicación para los residentes, será cubierto con cargo al Sistema de Salud al que estén acogidos los usuarios, quienes lo facilitarán con la periodicidad establecida por el Centro, en caso contrario, el centro le facturará su importe; igualmente correrá a cargo de los usuarios los productos y medicamentos no financiados por el Sistema de Salud y los de parafarmacia, así como la aportación en caso de no ser pensionistas.

Art. 19. Tanto la petición de hora, como el traslado y acompañamiento en los casos de visitas médicas programadas corresponde al usuario y sólo de manera subsidiaria al centro en los casos de inexistencia de familiares o imposibilidad de estos por motivos ineludibles y acreditados; en ambos casos, así como en el de ingreso hospitalario, los gastos de acompañamiento correrán a cargo del interesado.

Art. 20. Las prótesis, órtesis, sillas de rueda y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de los usuarios, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema correspondiente prevea en cada caso. El centro cuidará de que estos elementos se mantengan en condiciones de limpieza, higiene y normal funcionamiento, siendo a cargo del usuario las reparaciones o repuestos de los mismos.

Art. 21. El servicio complementario al aseo personal: corte y arreglo del cabello así como depilación y otros cuidados corporales específicos, como podología, correrán a cargo de los usuarios.

Art. 22. Los gastos derivados de la realización de actividades de ocio y tiempo libre, correrán a cargo de los usuarios, así como los pequeños gastos de índole personal.

Art. 23. El coste del teléfono que incluye gastos de mantenimiento, costes fijos y costes de llamada correrán a cargo de los usuarios o representantes legales.

Art. 24. Si los técnicos de la residencia estimasen la necesidad de facilitar al residente nuevos servicios o incrementar los servicios recibidos debido a la

disminución de la autonomía de este, la cuota acordada se incrementará obligatoriamente según la tarifa de precios establecida. La negativa a aceptar este dictamen facultativo por parte del residente o sus representantes legales o de hecho, será causa de la resolución del contrato y el correspondiente cese de la prestación de los servicios residenciales.

Art. 25. El impago de la cuota correspondiente podrá dar lugar a las sanciones establecidas en el capítulo X del presente reglamento.

Art. 26. En el supuesto de ausencias voluntarias o forzosas la Residencia podrá cobrar el precio de la estancia, deduciendo del mismo el coste de la alimentación en la cuantía señalada para este último en el contrato suscrito entre la Fundación y el residente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17g) de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Art. 27. Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación, según establece el Decreto 91/1990 de 26 de octubre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

Art. 28. En caso de defunción, la Residencia lo comunicará a los familiares o allegados, corriendo a cargo de estos los trámites y gastos de traslado y enterramiento.

Art. 29. Una vez producida la baja del residente, sea esta voluntaria o no, deberá retirar de la Residencia en el improrrogable plazo de siete días toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo.

CAPÍTULO IV.- Normas de funcionamiento interno.

Art. 30. La organización y el funcionamiento de la Residencia garantizarán el respeto a los derechos fundamentales de la persona y a los mencionados en la Ley

11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Art. 31. La Residencia permanecerá abierta las veinticuatro horas del día, todos los días del año, estableciendo el Director del Centro los horarios de comidas, salidas y visitas correspondientes.

Art. 32 Los residentes evitarán toda actividad que pueda resultar molesta a los demás residentes, especialmente en horas de descanso: siesta y noche.

Art. 33. Los residentes pueden recibir visita de familiares y amigos, respetando en todo caso el horario, las características personales del residente, la dinámica interna del centro y las instrucciones del personal de centro.

La Residencia, establecerá un sistema de control de salidas y entradas de estas visitas.

Los familiares y amigos de los residentes podrán participar en las actividades que a tal efecto se organicen, durante el horario y en los espacios que así se establezca, respetando en todo momento el desarrollo de las mismas y las indicaciones del personal de la Fundación.

Art. 34. La Fundación Nuestra Señora del Camino se reserva el derecho de denegar el acceso a las instalaciones o la participación en actividades a familiares, representantes legales o acompañantes que con su comportamiento alteren la buena marcha y la pacífica convivencia o no guarden el debido respeto al personal del centro, facilitando el contacto entre el usuario y estas personas fuera de las instalaciones.

Art. 35. La Residencia, establecerá un sistema de control de salidas y entradas, ausencias y retornos de los residentes, regulando las salidas de los residentes por motivos de salud, seguridad u otros que así lo aconsejen.

Art. 36 Los residentes que se ausenten de la residencia en fines de semana y periodos de vacaciones familiares, lo comunicaran al centro con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 37. La Dirección de la Residencia, previo dictamen favorable del equipo técnico, podrá cambiar de apartamento a los residentes en función de la variación o evolución de su tipología o deterioro sobrevenido que suponga una modificación del grado de apoyo que éste necesite o por criterios de organización, convivencia y mejora de la atención al mismo.

Art. 38. La colocación de objetos personales y aparatos de cualquier tipo, añadidos al equipamiento propio de las habitaciones, precisa de acuerdo y autorización previa de la Dirección. Este acuerdo deberá precisar el destino de los mismos en caso de fallecimiento del Residente.

Igualmente, precisa de acuerdo y autorización de la Dirección del Centro la tenencia en los apartamentos de tabaco, productos alimenticios, medicación y cualquier producto u objeto que pueda suponer un riesgo para la salud y/o la integridad física del usuario.

Art.39. La Residencia no responde de los objetos y valores no entregados expresamente a su custodia, que serán recogidos en un inventario, firmado por ambas partes, en el momento de la incorporación del residente y actualizado cada vez que proceda.

Art. 40. Está prohibido fumar excepto en las zonas habilitadas al efecto.

Art. 41. Los residentes están obligados a permitir los exámenes psicofísicos que el equipo técnico del centro considere conveniente realizar. Asimismo serán de obligado cumplimiento las normas y pautas dadas por el Responsable Sanitario en el desarrollo de sus competencias.

CAPÍTULO V.- Descripción de los servicios

Art. 42. Residencia: Ocupación por el residente de un apartamento de carácter individual o compartido, así como el uso de las áreas y servicios comunes del centro.

Art. 43. Manutención que comprende: desayuno, comida, merienda y cena.

Los menús serán supervisados por un médico a fin de garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Junto con el menú ordinario, se prepararan otros de régimen para los residentes que lo precisen, siempre justificado con el correspondiente informe médico.

Los menús serán de conocimiento público de los residentes, con una antelación mínima de 24 horas.

Art. 44. Limpieza y Lavandería: Limpieza de los apartamentos y zonas de paso, servicios y aseos comunes, áreas de convivencia y tiempo libre, zonas de atención especializada, de administración y de servicios generales.

El servicio de lavandería será responsable de la recepción, lavado, planchado, repaso y distribución de la lencería y prendas personales de los residentes.

Art. 45. Atención Sanitaria y farmacéutica:

La asistencia sanitaria y farmacológica que se presta en la residencia es complementaria de la pública o privada que pudiera corresponderle al residente.

El servicio de atención sanitaria incluye las siguientes actividades:

- a) Reconocimiento medico de los nuevos residentes.
- b) Apertura, conservación y actualización del Historial Médico y de Enfermería de cada residente.
- c) Seguimiento de la evolución de los residentes y el desarrollo de tratamientos para su mantenimiento, mejora física y psíquica y prevención de las enfermedades.
- d) Atención, aseo y limpieza de enfermos y encamados.
- e) Ayuda en las actividades de la vida diaria a los residentes impedidos o dependientes y en general a los sometidos a control clínico continuado.
- f) Administración de medicamentos a los residentes sometidos a control clínico continuado, enfermos y encamados.

- g) Atender e informar a los familiares o tutores de los residentes en las situaciones de emergencia por enfermedad o defunción.

Art. 46. Cuidado y apoyo personal y social:

Se prestará la ayuda y apoyo en el grado en que sea necesario, para el desarrollo de las actividades de la vida diaria de los residentes, según el programa de atención individualizada.

El servicio de apoyo personal y social incluye las siguientes actividades:

- a) Recepción de los nuevos residentes, acompañándoles a los diferentes servicios y dependencias, y presentándoles a los residentes, a los miembros del Consejo de residentes y a los empleados.
- b) Elaboración, conservación y actualización del Historial Social de cada residente.
- c) Información a los residentes y a sus familias, o tutores legales en su caso, sobre las normas reguladoras de la actividad de la residencia, derechos y deberes.
- d) Información, asesoramiento, ayuda en tramitaciones y ayuda para la convivencia e integración del residente y su familia, o tutores legales en su caso.
- e) Información a los familiares o tutores en su caso, de los sucesos relativos al residente, cuando éste no pueda hacerlo por sí mismo.
- f) Se facilitará a los residentes la información y la participación en las actividades socio-culturales y recreativas tanto internas como externas, en la programación y desarrollo de estas últimas podrán participar activamente.
- g) Se facilitará a los residentes los medios necesarios para la ocupación activa del tiempo libre.

Art. 47. Atención rehabilitadora y social

- a) La Residencia, llevará a cabo actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener la salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible para todos los residentes.
- b) La Residencia elaborará anualmente un programa de actividades de animación sociocultural, que se llevará a cabo tanto dentro como fuera de la misma.

- c) La Residencia facilitará información a los familiares sobre la situación del residente y de cualquier incidencia significativa que se produzca en relación con su atención.
- d) Se prestará a los residentes que lo precisen tratamientos de Terapia Ocupacional y Fisioterapia, según el programa de atención individualizada.

CAPÍTULO VI.- Derechos de los Residentes.

Art. 48. Toda persona como usuaria del centro gozará de los derechos estipulados en el artículo 14 de la Ley 11/2002 de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Los residentes tendrán derecho:

- a) A acceder y recibir los servicios prestados por el Centro acordes con sus necesidades específicas sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) A la integridad física y moral y a un trato digno por parte del personal del centro y de los residentes.
- c) A acceder, permanecer y cesar en la utilización del Centro por voluntad propia o por decisión de la persona que detente la tutela o guarda legal o de hecho del anciano. Este derecho puede verse limitado en virtud de resolución administrativa o judicial.
- d) A un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario y de las personas que le representen.
- e) A la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen. Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.
- f) A participar en las actividades que se desarrollen en el Centro. Este derecho puede verse limitado en virtud de resolución administrativa o judicial, o por criterio técnico de los responsables de la residencia.
- g) A asociarse, por sí o a través de sus representantes legales, al objeto de favorecer su participación en la programación y desarrollo de las actividades y para la defensa de sus derechos.

- h) A presentar reclamaciones y sugerencias, por si o a través de las personas que le representen.
- i) A la información contenida en su expediente personal, a conocer el precio de los servicios que recibe el usuario y toda aquella información que requiera como tal, por si o a través de las personas que le representen.
- j) A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas. Este derecho puede verse limitado en virtud de resolución administrativa o judicial.
- k) A recibir los servicios que se presten en el Centro de acuerdo con su programa de intervención social, así como a una adecuada coordinación con otros sistemas afines, como el sanitario, educativo y aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales de áreas concretas de la intervención personalizada.

CAPÍTULO VII.- Deberes de los Residentes

Art. 49. Toda persona como usuaria del centro tendrá las siguientes obligaciones, estipuladas en el artículo 15 de la Ley 11/2002 de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid:

- a) Cumplir las normas del presente Reglamento y en general todas aquellas que se dicten en provecho de los residentes y para el mejor funcionamiento de las actividades del Centro.
- b) Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia.
- c) Abonar puntualmente el precio establecido por los servicios recibidos, de acuerdo a las condiciones pactadas en el ingreso y a las actualizaciones aprobadas por el Patronato de la Fundación.
- d) Facilitar, por sí mismo o a través de su representante, toda la información necesaria para valorar sus circunstancias y responsabilizarse de la veracidad de dicha información, así como informar de los cambios que se produzcan respecto a su situación, sin perjuicio de las obligaciones del Centro en esta materia.

Igualmente, son obligaciones de los usuarios y en su caso de sus representantes legales:

- a) Cumplir las instrucciones de la Dirección y del personal responsable de los servicios de la Residencia.
- b) Aportar cuanta documentación le sea requerida, así como cumplimentar cuantos impresos le solicite el personal técnico del centro.
- c) Vestir dignamente y cuidar de su aseo personal.
- d) Facilitar al equipo técnico del centro la información necesaria para valorar sus circunstancias personales responsabilizándose de la veracidad de dicha información, así como informar de los cambios que se produzcan en su situación.
- e) Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia.
- f) Respetar el calendario anual de revisiones médicas periódicas establecido por el centro y efectuar tanto la petición de hora como el traslado y acompañamiento en los casos de visitas médicas programadas, entregando en la residencia copia de los informes médicos emitidos.
- g) Notificar por escrito y de forma detallada y debidamente justificada mediante informe del facultativo todo tratamiento médico o dieta alimenticia que se le haya prescrito. Igualmente deberá notificar por los mismo medios cuantas variaciones se produzcan.
- h) Respetar y usar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro.
- i) Hacerse cargo de los daños causados por su culpa tanto en instalaciones y propiedades de la residencia como de los demás residentes y del personal de la residencia.

CAPÍTULO VIII.- Participación y representación de los Residentes.

Art. 50. El órgano formal de participación de los residentes en la Residencia es la **Asamblea General**, que estará constituida por todos los residentes y los representantes de aquellos que estén incapacitados.

Art. 51. Las funciones básicas de la Asamblea General son:

- a) La elección de los miembros del Consejo de residentes.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de gestión del Consejo de residentes.

Art. 52. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año y en sesión extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo del Consejo de Residentes
- b) A petición del Director del centro
- c) A petición del 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General

Art. 53. El órgano de representación del que forman parte los residentes a tal fin elegidos, es el **Consejo de residentes** y se estructura en Presidente, Vicepresidente, Secretario y, en su caso, Vocales.

Art. 54. Las funciones básicas del Consejo de residentes son:

- a) Proponer programas anuales de actividades, de acuerdo a los criterios formulados por la Asamblea General, y colaborar en su desarrollo.
- b) Elaborar el informe anual de gestión y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Velar por los derechos de los residentes.
- d) Comunicar a la Dirección los problemas y posibles soluciones sobre el funcionamiento del Centro que estimen convenientes.

CAPÍTULO IX.-Del personal técnico y voluntario

Art. 55

- a) El personal que presta servicios de carácter especializado tendrá que estar en posesión de la titulación y cualificación necesarias para el desarrollo de sus funciones, siendo su misión específica la atención, cuidado y vigilancia de los usuarios mientras permanezcan en el centro, realizando las tareas asignadas por la Dirección del Centro.
- b) Las relaciones profesionales del personal que trabaja en el servicio se atenderán a lo estipulado en el correspondiente convenio colectivo y demás legislación laboral.

- c) La Fundación asignará a este Centro los profesionales precisos para garantizar la estabilidad, continuidad y calidad en la gestión del mismo.

Art. 56

- a) Serán voluntarios aquellas personas que deseen contribuir desinteresadamente en el bienestar de las personas mayores residentes y que sean admitidos por la Fundación.
- b) La relación entre estas personas y la Fundación se regulará conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Incorporación de Voluntarios y en la Ley 6/1996 del Voluntariado.
- c) Los voluntarios observarán puntualmente las indicaciones y directrices que marque el Equipo Técnico de la Fundación asignado al Centro.
- d) Los voluntarios podrán organizarse de la forma que estimen más adecuada, la cual trasladarán a la Fundación para su aprobación. Si estos no lo hiciesen, la Fundación podrá acordar el sistema organizativo que considere más adecuado.
- e) El voluntario pasará un período de prueba de tres meses en el que se valorará su adecuación a la tarea asignada, proporcionándole cuantos recursos precise para su mejor integración y formación. Una vez superado este período se le dará el alta definitiva con la firma del correspondiente Acuerdo de Incorporación de Voluntario y su inclusión en el Registro de Voluntarios.
- f) Todos los voluntarios participarán en un programa de formación que tendrá en cuenta sus características personales, así como las necesidades del Centro, de forma que estos se sientan seguros realizando su labor y se mantenga la calidad del servicio prestado.

CAPÍTULO X.- Infracciones y sanciones.

Art. 57. La incoación de los expedientes sancionadores a residentes, corresponderá al Director del Centro, correspondiendo su resolución al Patronato de la Fundación, en el supuesto de faltas leves, graves y/o muy graves.

Art. 58. Los residentes que, por acción u omisión, causen alteraciones o perjuicios que sean considerados como faltas, serán objeto de la sanción pertinente, que

tendrá carácter disciplinario; y se entenderá aplicada con independencia de las responsabilidades de orden civil o penal reguladas legalmente.

Art. 59. A los efectos previstos en el artículo anterior, las faltas se clasificarán de la siguiente forma:

1. Se consideran faltas leves:

- a. Promover o participar en discusiones violentas, y alterar las normas de convivencia y respeto mutuo en el Centro.
- b. No tratar con la consideración debida a la Dirección, personal del Centro, resto de residentes o visitantes.
- c. Pernoctar fuera de la residencia sin previa comunicación.
- d. Utilizar de forma inadecuada las instalaciones, medios y servicios del Centro.

2. Se consideran faltas graves:

- a. Tres faltas leves a lo largo de 30 días.
- b. Faltar gravemente a la consideración debida a la Dirección, personal del Centro, resto de residentes o visitantes.
- c. Ocasionar daños graves en los bienes del Centro o causar perjuicios notorios al normal desarrollo de los servicios o a la convivencia del Centro.
- d. Utilizar en las habitaciones aparatos o herramientas no autorizados.
- e. Ausentarse por un período superior a cuatro días sin previa comunicación en el Centro.
- f. La demora injustificada de un mes en el abono de la estancia.
- g. Incumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.

3. Se consideran faltas muy graves.

- a. La reincidencia en las faltas graves.
- b. La agresión o los malos tratos hacia la Dirección, personal del Centro, resto de los residentes o visitantes.
- c. Sustraer bienes del Centro, del personal, resto de residentes o visitantes.
- d. Ocasionar daños muy graves en los bienes o instalaciones del Centro.
- e. El consumo inadecuado de alcohol así como el consumo de drogas.

- f. La demora injustificada de dos meses, alternos o sucesivos, en el abono de la estancia.

Art. 60. Las sanciones que se impondrán a los residentes que incurran en alguna de las faltas calificadas anteriormente serán las siguientes:

1. Por las faltas leves:
 - Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.
2. Por faltas graves:
 - Amonestación por escrito.
 - Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los residentes o para participar en asambleas o actos públicos de los mismos por un periodo no superior a un año.
 - Expulsión temporal de la residencia por un periodo inferior al mes
3. Por faltas muy graves:
 - Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los residentes o para participar en asambleas o actos públicos de los mismos por un periodo de uno a cinco años.
 - Expulsión temporal de la residencia por un periodo de uno a seis meses.
 - Expulsión definitiva.

Art. 61. Para la determinación de las sanciones previstas se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, así como la trascendencia de los hechos, la inquietud producida entre los residentes o personal de la Residencia y la reparación de los daños ocasionados.

Art. 62. El procedimiento disciplinario es el siguiente:

1. Informe del Director Técnico a la Dirección General de la Fundación.
2. Estudio del caso por la Dirección General, oído el usuario y su representante legal.
3. Comunicación de la resolución al usuario y a las personas que detenten la tutela o guarda de hecho del mismo.

CAPÍTULO XI.- El Reglamento de Régimen Interior.

Art. 63. Corresponde al Director de Centro elaborar cuanta normativa interna sea precisa para el desarrollo del presente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 64. Siendo la finalidad del Reglamento de Régimen Interior la claridad de las normas para un mejor servicio a la persona anciana, está sujeto a los posibles cambios que se pudieran dar en las leyes y criterios que lo fundamentan.

Corresponde al Patronato de la Fundación Nuestra Señora del Camino elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior por el que la Residencia ha de regirse, así como la revisión, cambio o supresión de su articulado, o, en su caso, la elaboración de un posible nuevo Reglamento.

Madrid, 28 de mayo de 2013